

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO, LONJAS Y OTROS LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES

ARTICULO 1. - Naturaleza y fundamento. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de mercado, lonjas y otros locales comerciales municipales".

ARTICULO 2. - Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos, locales y cuarteladas tanto en el Mercado de abastos, incluidas la Galería Comercial, así como en el de Entradores, e igualmente en otros locales comerciales municipales.

2. La utilización de sus servicios e instalaciones.

3. Las autorizaciones de cesiones o traspasos, así como los cambios de puestos, o locales en los supuestos que se regulan en la presente Ordenanza, y el Reglamento Municipal de Mercados.

4. No podrán destinarse a almacén ninguno de los puestos o locales, pudiendo excepcionalmente dedicarse a cafetería y siendo causa de revocación de la concesión o nueva adjudicación la utilización como almacén de los mismos.

ARTICULO 3. - Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

ARTICULO 4. - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

3.

ARTICULO 5. - Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el anexo de esta Ordenanza.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, sin que pueda condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que hubiere lugar.

ARTICULO 6. - Beneficios fiscales. Solamente se admitirán los Beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

ARTICULO 7. - Devengo.

1. En los supuestos de devengo puntual, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. En el supuesto, de devengo periódico, el mismo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia, prorrateándose la cuota por meses naturales.

ARTICULO 8. - Liquidación.

1. Cuando se trate de devengo periódico, la Tasa se exigirá en liquidación mensual.

2. Cuando se trate de devengo puntual, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

ARTICULO 9. - Infracciones y sanciones. En esta materia se estará a lo establecido en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

ARTICULO 10.- Los puestos y locales se adjudicarán, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo ley 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contrato del Sector Público, y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Los criterios para la adjudicación, serán los determinados en cada momento por el Ayuntamiento, en el pliego de condiciones aprobado para la concreta adjudicación, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 11.- La falta de pago de dos mensualidades ocasionará la resolución automática de la adjudicación concedida, procediendo el servicio municipal competente al desalojo del puesto o local por vía administrativa, y quedando el mismo libre para su adjudicación a cualquier otro peticionario.

ARTICULO 12.-

1. Los Adjudicatarios de puestos o locales en el Mercado y Lonja Municipales, podrán solicitar el cambio del puesto que ocupen, por otro de la misma clase que se encuentre vacante, adjudicándose la fianza constituida al nuevo puesto, la cual se devolverá cuando cese la actividad y de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente en el momento de su constitución.

2. En el supuesto de que varios titulares de puestos o locales soliciten el cambio en relación a vacantes, se fijará el orden de preferencia en razón de la fecha de antigüedad en el puesto o local que se ocupa, y en caso de igualdad en la misma, por sorteo.

ARTICULO 13.- El pago de la presente tasa se efectuará en las entidades bancarias concertadas con este Ayuntamiento, en los días 1 a 5 de cada mes.

ARTICULO 14.- Abonarán una tarifa especial consistente en el 50% de la ordinaria para el primer año de ejercicio de la actividad y del 75% para el segundo, las personas físicas o jurídicas, que sean adjudicatarias de locales en la Galería Comercial, Mercado de Abastos, Mercado de Entradores y otros locales comerciales municipales, y que a continuación se relacionan:

1. Empresas de nueva creación:

a) Las personas físicas dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, como máximo tres meses antes a la fecha de la solicitud, y no se considere reinicio de la actividad empresarial.

b) Las personas jurídicas que desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud del local, haya transcurrido como máximo seis meses.

2. Personas físicas menores de 30 años.

3. Personas físicas mayores de 45 años, parados de larga duración.
4. Sociedades cooperativas andaluzas y sociedades limitadas y anónimas laborales.
5. Empresas que contraten discapacitados.
6. Colectivos considerados de riesgo de exclusión socio-laboral (exdrogodependientes, exreclusos, discapacitados y otros colectivos similares).
7. Mujeres empresarias.
8. Personas físicas o jurídicas que realicen actividades prioritarias, con escasa representación en la zona comercial del centro histórico y que puedan ser locomotora para el desarrollo del mismo.
9. Empresas que obtengan el apoyo de la Corporación Local para su calificación como iniciativa local de empleo.

ARTICULO 15.- La Junta Local de Gobierno, previo informe favorable del Área de Desarrollo Local y a petición de los interesados acordará la concesión de la tarifa especial, que se aplicará a los adjudicatarios de la Galería Comercial que reúnan los requisitos anteriormente reseñados, debiendo aportar los mismos, la documentación que se les requiera por el servicio correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

MERCADO DE ABASTOS

A) PLAZA ABASTOS

-Por puesto, al mes:	IMPORTE €
Comercios de carne, alimentación.	73.37
Productos no alimenticios.....	58.30
Comercios de frutas y verduras	52.40
Comercio de pescados	52.40

- Cambios de titularidad 129.19 €
La cuota de cambio de titularidad será bonificada en un 99%.

- Al puesto nº 3 del Mercado de Abastos, dada la especial configuración del mismo, se le aplicará una bonificación del 20%, sobre la Tarifa a aplicar.

B) GALERIA COMERCIAL

- Por local y superficie al mes:

LOCAL	SUPERFICIE	IMPORTE €
L-1	31,80	204.39
L-2	37,90	243.59
L-3	17,70	113.76
L-4	22,35	143.65
L-5	38,50	247.45
L-6	38,50	247.45
L-7	29,10	187.04
L-8	19,75	126.94

- Cambio de titularidad..... 321,92 €.
- La cuota de cambio de titularidad será bonificada en un 99%.

C) OTROS LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES:

-locales de menos de 50 m² 6'42 €/m²/mes
-locales de más de 50 m² 5'26 €/m²/mes

- Cambio de titularidad..... 321,92 €.
- La cuota de cambio de titularidad será bonificada en un 99%.

MERCADO DE ENTRADORES

- Por mercado de entradores, se aplicará una tarifa por cada metro cuadrado de ocupación y día correspondientes a las cuarteladas adjudicadas:
0,0775 €